

oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de su nuevo Estatuto de la entidad denominada Mutualidad General Deportiva-Entidad de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.609, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General Deportiva-Entidad de Previsión Social, Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad Caja de Retiros e Invalidez del Personal de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., domiciliada en Zaragoza.*

Vista la documentación remitida por la entidad denominada Caja de Retiros e Invalidez del Personal de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., con domicilio social en Zaragoza, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta que dicha entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 257, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada Caja de Retiros e Invalidez del Personal de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima, con domicilio social en Zaragoza, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Retiros e Invalidez del Personal de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «La Virgen María» en la Entidad denominada «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «La Virgen María» y «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Virgen María» fue inscrita con el número 1.082 y la Entidad «Federación de Santa María de Gracia» lo fue, asimismo, con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en consecuencia, la cancelación del Expediente de la Entidad «La Virgen María», subsistiendo la Entidad denominada «Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Santa María de Gracia».—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Santo Sepulcro» en la Entidad denominada «Germandad de Sant Eudald de la Vila de Ripoll», domiciliadas en Ripoll (Gerona).*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Santo Sepulcro» y «Germandad de Sant Eudald de la Vila de Ripoll», domiciliadas en Ripoll (Gerona), en solicitud de aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Santo Sepulcro» fue inscrita por el número 935 y la Entidad «Germandad de Sant Eudald de la Vila de Ripoll» lo fue, asimismo, con el número 1.462 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en consecuencia, la cancelación del Expediente de la Entidad «Santo Sepulcro», subsistiendo la Entidad denominada «Germandad de Sant Eudald de la Vila de Ripoll», que continuará inscrita con el número 1.462 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Germandad de Sant Eudald de la Vila de Ripoll».—Ripoll (Gerona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo num. 5.816, promovido por «Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.816, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma francesa «Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc», domiciliada en Paris, contra resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de ocho de junio de mil novecientos sesenta, que concedió a don José Guerra Cortés y don Juan Guerra Balanzo la marca española denominada «Boractil» para distinguir sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, así como contra la que denegó su reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones ministeriales no son conformes a Derecho, y en consecuencia las anulamos y dejamos sin efecto, así como la inscripción de la marca que la primera otorgó, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.